



17/11/2023

G. L. Núm. 3691XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual indica que están acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) basado en ingresos y emitieron una factura con NCF a un cliente, el cual no les ha realizado el pago total de la factura y como no pueden anular dicha factura, consultan como pueden solucionar la situación y la base de tributación justa, ya que tendrán que tributar por un monto mayor al real percibido; esta Dirección General le informa que:

Deberán emitir una nota de crédito, en razón de que son los documentos que los vendedores de bienes y prestadores de servicios realizan por modificaciones posteriores en las condiciones de venta originalmente pactadas, es decir, para anular operaciones, efectuar devoluciones, conceder descuentos y bonificaciones, subsanar errores o casos similares, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Núm. 254-06<sup>1</sup>. Por lo que, si su cliente no ha pagado el monto total y es imposible realizar el cobro del valor restante, el adquirente debe corregir en el formato de envío de información establecido en el 606, conforme la Norma General Núm. 06-18<sup>2</sup> y el Decreto Núm. 254-06 en donde se refleje la parte no cobrada de la factura original.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>2</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

